



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **JOSE HUMBERTO BUENO CASTILLO**

Demandado: **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**

Radicación: **2006-2193**

Revisado el expediente se observa que en cumplimiento del numeral primero del Auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015) (Folios 633 a 634), la Secretaria de Salud de Boyacá allego el respectivo Informe de la visita realizada el diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), en la cual se verifico las exigencias y recomendaciones hechas por esa secretaria, en la visita del veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), y a su vez se hicieron unas recomendaciones (Folios 632 a 642).

Dado lo anterior, el Despacho oficiara al MUNICIPIO DE SOMONDOCO para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho las actuaciones administrativas, tendientes a dar cumplimiento a la recomendaciones efectuadas por la Secretaria de Salud en visita del diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015) (Folios 636 a 642)

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

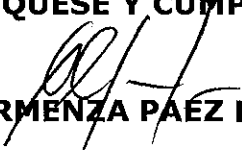
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria oficiase al **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho las actuaciones administrativas, tendientes a dar cumplimiento

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **JOSE HUMBERTO BUENO CASTILLO**
Demandado: **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**
Radicación: **2006-2193**

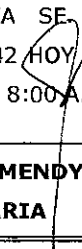
a la recomendaciones efectuadas por la Secretaria de Salud en visita del diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVOIENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 042 HOY VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **LUIS CHARRY FERNANDEZ**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE JUSTICA e INPEC**

Radicación: **2006-2911**

Revisado el expediente, se tiene que la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE – SECCIONAL BOYACA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** expresa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la solicitud "...Se le solicita que designen un medico especialista en oftalmología para que dictamine sobre los siguientes puntos...", me permito informarle que el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses en su planta de personal a nivel nacional NO cuenta con médicos especialistas en oftalmología.

Así mismo, acorde con las directrices institucionales emanadas de la Dirección General del Instituto para estos casos, descritas en al Circular No. 03-2011-DG, me permito sugerir que de considerarse el concurso de especialistas en Oftalmología pudiere elevar la petición a instituciones que reciben recurso del estado, en Bogotá pudieran ser: el hospital militar, Hospital Simón Bolívar, Hospital Mederl o Universidad Nacional de Colombia" (Folio 598)

Dado lo anterior y toda vez que se trata de una prueba solicita por la parte Demandante, **el Despacho a través de Auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), puso en conocimiento de la parte demandante el Oficio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Folio 598), para que se manifestara al respecto.**

Por su parte la parte actora manifestó que la prueba solicitada debe ser practicada por la UNIVERSIDAD NACIONAL (Folio 605).

Así las cosas, el Despacho ordenara que por Secretaria y con colaboración de la parte actora, **se oficie a la UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que proceda a realizar el Dictamen Pericial de acuerdo a lo solicitado en el Oficio No. 0602-J08-2006-02911 (Folios 592 a 593), para lo cual se debe acompañar los documentos contenidos en el Anexo No. 1.

Referencia: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **LUIS CHARRY FERNANDEZ**
Demandado: **NACION – MINSITERIO DE JUSTICIA e INPEC**
Radicación: **2006-2911**

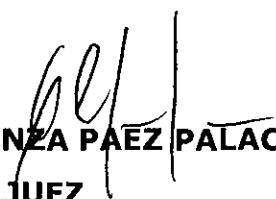
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Poner Secretaria y colaboración de la parte actora, oficie a la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que proceda a realizar el Dictamen Pericial de acuerdo a lo solicitado en el Oficio No. 0602-J08-2006-02911 (Folios 592 a 593), para lo cual se debe acompañar los documentos contenidos en el Anexo No. 1.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo referente al Oficio No. 02251-15 del dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) de la Junta Regional de Calificación Medica (Folio 601)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAÉZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO.
042 PUBLICADO HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00
A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **LAURA ROCIO MEDINA FONSECA - OTROS**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**

Radicación: **2007-0324**

Revisado el expediente, se observa que la Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del de Tunja, procedió a elaborar el **EDICTO EMPLAZATORIO** de PEDRO NELSON MORENO NIÑO como Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Simón Bolívar de la vereda Chorro Blanco Bajo (Folio 789).

Sin embargo al revisar el Auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) (Folios 773 a 774), se observa que se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. *Por Secretaria elabórese EDICTO EMPLAZATORIO para notificar a... PEDRO NELSON MORENO NIÑO Presidente o quien haga su veces de la Asociación de suscriptores del Acueducto Sector de Aposentos Vereda Tras del Alto de esta ciudad, en los términos del artículo 318 del antiguo C.P.C.*

La carga procesal para tramitar tal edicto recae en la parte actora"

Así las cosas, es claro para el Despacho que el **EDICTO EMPLAZATORIO** elaborado por la Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Tunja (Folio 789), incurre en error, pues va dirigido a PEDRO NELSON MORENO NIÑO como Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Simón Bolívar de la vereda Chorro Blanco Bajo, **cuando en realidad debe ir dirigido a PEDRO NELSON MORENO NIÑO como Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Sector de Aposentos Vereda Tras del Alto de esta ciudad.**

Dado lo anterior, el Despacho ordenar que por Secretaria se elabore nuevamente el **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte actora

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

Referencia: **POPULAR**
Demandante: **LAURA ROCIO MEDINA FONSECA - OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2007-0324**

PRIMERO: Por Secretaria elabórese el **EDICTO EMPLAZATORIO** de **PEDRO NELSON MORENO NIÑO**, en los términos del numeral primero del Auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) (Folios 773 a 774).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO.
042 PUBLICADO HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00
A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre dos mil quince (2015)

Medio de Control: **POPULAR**

Demandante: **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA**

Demandado: **MUNICIPIO DE GUATEQUE**

Radicación: **2007-0165**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (Folio 745)

Revisado el expediente se observa que el MUNICIPIO DE GUATEQUE a través del oficio del quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 724 a 744), manifiesta lo siguiente:

"Para la terminación de las obras es necesario realizar un contrato, por un valor estimado de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$68.538.636.81), aparte del contrato de suministro para la dotación de elementos quirúrgicos par los procedimientos médicos, el cual no tiene un presupuesto estimado.

Ahora bien es pertinente aclarar que el Municipio de Guateque dando cumplimiento al fallo judicial a la fecha ha culminado las dos primeras etapas entregados a satisfacción, de acuerdo a las actividades previstas.

En virtud de esto y al no contarse con recurso presupuestal y aunando con la terminación de la vigencia 2015, se planea la terminación del COSO MUNICIPAL y el contrato de suministro para la siguiente vigencia (Vigencia 2016)"

Así las cosas, y al evidenciarse que el COSO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE aún no se encuentra listo su funcionamiento; el Despacho requerirá al MUNICIPIO DE GUATEQUE para que señale si el CONVENIO INTERADMISNISTRATIVO No. 1 de 2015 celebrado con el MUNICIPIO DE SUTATENZA, el cual tiene como objeto el uso COSO MUNICIPAL DE SUTANTENZA por parte del MUNICIPIO DE GUATEQUE va a ser prorrogado para la vigencia 2016.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE GUATEQUE, para que en u termino no superior a diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, señale si el CONVENIO INTERADMISNISTRATIVO No. 1 de 2015 celebrado con el MUNICIPIO DE SUTATENZA, el cual tiene como objeto el uso COSO MUNICIPAL DE SUTANTENZA por parte del MUNICIPIO DE GUATEQUE va a ser prorrogado para la vigencia 2016. **Advirtiéndole que el**

Medio de Control: **POPULAR**
Demandante: **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA**
Demandado: **MUNICIPIO DE GUATEQUE**
Radicación: **2007-0165**

incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 042 HOY
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **JOSE EVELIO GONZALEZ RUIZ Y ROSA MARIA CARVAJAL**

Demandado: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**

Radicación: **15001333101320080010900**

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para resolver lo que corresponda (Folio 706).

Es de recordar que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013, resolvió entre otras cosas;

PRIMERO; DECLARESE probada la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva" propuesta por la Gobernación de Boyacá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; DECLARESE administrativamente y patrimonialmente responsable al Municipio de Puerto Boyacá de los perjuicios ocasionados a los demandantes con motivo del deslizamiento de tierra que produjo la pérdida de la vivienda de los señores José Evelio González Ruiz y Rosa María Carvajal Rodríguez, ocurrida el 6 de junio de 2006 en el barrio el palmar de dicha municipalidad.

TERCERO; Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENESE** al Municipio de Puerto Boyacá, en abstracto, al pago de los perjuicios materiales ocasionados a la vivienda de propiedad de los señores José Evelio González Ruiz y Rosa María Carvajal Rodríguez, los cuales se liquidaran mediante incidente" (fls. 646 a 671)

Sobre las condenas en abstracto el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo (subrogado por el artículo 56 de la ley 446 de 1998), dispone;

"Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los

Referencia: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JOSE EVELIO GONZALEZ RUIZ Y ROSA MARIA CARVAJAL**
Demandado: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**
Radicación: **15001333101320080010900**

sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)"

En cuanto a la forma como deben proponerse y tramitarse los incidentes el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, establece;

"Los incidentes se propondrán y tramitarán así:

1. El escrito deberá contener lo que se pide, los hechos en que se funden y la solicitud de las pruebas que se pretenda aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Al escrito deberán acompañarse los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del peticionario.

2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

*3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente.
(...)"*

De conformidad con las normas referidas, y vencido el término de traslado, (fl. 733), el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que considere necesarias;

1. DE LA PARTE DEMANDANTE;

1.1. DOCUMENTALES APORTADAS;

Téngase como pruebas las pruebas aportadas con el incidente de regulación de perjuicios, (fls. 729 a 732 vuelto).

Referencia: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JOSE EVELIO GONZALEZ RUIZ Y ROSA MARIA CARVAJAL**
Demandado: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**
Radicación: **15001333101320080010900**

- Ampliación informe de peritaje en proceso de acción de reparación directa en contra de la Nación , Gobernación de Boyacá, Municipio de Puerto Boyacá y Empresas Publicas de Puerto Boyacá (EPB) E.S.P. (fls. 729 a 731)
- Certificado sobre canones de arrendamiento expedida por la Señora Alba Lucia Villa, (fls. 732).

1.2. TESTIMONIALES;

Se decretara el testimonio de la Señora; Alba Lucia Villa, identificada con C.C. N° 20.830.156, cuya dirección es la calle 11 N° 5 A – 126, piso primero, Barrio el Palmar del Municipio de Puerto Boyacá, para lo cual se librara despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (reparto), quien bajo la gravedad de juramento manifestara *“las sumas que a título de canones de arrendamiento ha recibido de la familia González Carvajal desde el año 2009, así como otra particularidad relacionada con el contrato de arrendamiento celebrado entre ellos”*

2. DE LA PARTE DEMANDADA;

La parte demandada, no se pronunció dentro del traslado visible a folio 733, y tampoco hizo solicitud de pruebas.

3. DECRETADAS DE OFICIO;

3.1. Pruebas documentales;

Se ordena oficiar al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA – OFICINA DE TESORERIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, allegue la siguiente información;

- Certificación donde se especifique el último pago y el valor del impuesto predial efectuado por los propietarios del predio ubicado en la calle 11 N° 5ª - 127, Barrió

Referencia: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JOSE EVELIO GONZALEZ RUIZ Y ROSA MARIA CARVAJAL**
Demandado: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**
Radicación: **15001333101320080010900**

el Palmar, del Municipio de Puerto Boyacá, indicando además, el avalúo del inmueble y quien figura como propietario.

- Certificación donde se especifique si el impuesto predial pagado por lo propietarios del predio ubicado en la calle 11 N° 5ª - 127, Barrio el Palmar, del Municipio de Puerto Boyacá, fue para un lote, casa lote o casa de habitación.

Se ordena oficiar AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI (IGAC) – SEDE PUERTO BOYACA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, allegue la siguiente información;

- Copia autentica y visible del avalúo catastral que tenía el predio localizado en la calle 11 N° 5ª - 127, barrio el palmar, del Municipio de Puerto Boyacá, cuyos propietarios son los señores José Evelio González y Rosa María Carvajal Rodríguez.
- Cuál era el área total construida en el predio ubicado en la calle 11 N° 5ª - 127, Barrio el Palmar, del Municipio de Puerto Boyacá, y cuanto era el valor aproximado del metro²

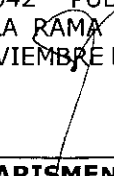
Por secretaria libren los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO NO. 042 PUBLICADO EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS
8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **GLORIA NELCY TORRES**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**

Radicación: **2008-0124**

Revisado el expediente se observan los siguientes documentos:

- Informe de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Tunja, sobre el estado del Inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 21-36/38/44/46 (Folios 813 a 819)
- Informe del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Tunja, sobre el estado del Inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 21-36/38/44/46 (Folios 827 a 828)

En consecuencia, y previo a fijar fecha de Audiencia de Verificación de Fallo y en aras de principio de economía procesal, se pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación de Fallo, la documentación presentada por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Tunja (Folios 813 a 819) y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Tunja (Folios 827 a 828), **a fin de que hagan las observaciones que consideren, para dar cumplimiento integral a la sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) (Folios 275 a 293).**

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria y previo a citar a Audiencia de Verificación de Fallo, póngase en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación de Fallo, la documentación presentada por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Tunja (Folios 813 a 819) y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **GLORIA NELCY TORRES**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2008-0124**

de Desastre de Tunja (Folios 827 a 828), a fin de que hagan las observaciones, para dar cumplimiento integral a la sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) (Folios 275 a 293), para lo cual poseen un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 042 HOY VIENTE (20) DE NOVIEMBRE DEL 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)**

Incidentante: **EDWAR ALARCON MESA**

Incidentado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Radicación: **2008-0219**

Revisado el expediente se observa que el Tribunal Administrativo de Boyacá profirió Sentencia, dentro de la Acción de Tutela No. 15001-23-33-000-2015-00617-00 (Folios 1620 a 1650), en la cual ordeno lo siguiente:

"SEGUNDO. ORDENAR Al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, le imparta el correspondiente tramite a la solicitud de apertura de incidente de Desacato en contra del departamento de Boyacá, dando inicio al trámite incidental de desacato del cual el demandante y el ente territorial podrán aportar las pruebas que demuestren el incumplimiento del fallo proferido el 19 de marzo de 2014 o su acatamiento, con fundamento en lo establecido en la norma civil, respectivamente."

Dado lo anterior e Despacho procedió a dar cumplimiento al Fallo de Tutela, a través del Auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 1 a 2), ordenando la notificación personal del Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACA, otorgándole el termino de tres (3) días de traslado para contestar el Incidente de Desacato.

La notificación al Representante Legal DEPARTAMENTO DE BOYACA se efectuó el diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 3 y 4), por lo tanto el termino de los tres (3) días empezó a correr desde el veinte (20) de octubre y vencía el veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), termino dentro del cual el Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACA guardo silencio, **razón por la cual se tendrá por no contestado el INCIDENTE DE DESACATO.**

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la Audiencia de Pruebas de conformidad con lo previsto en inciso tercero del Artículo 129 del C. G. P., **la cual se señalara para el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil**

Medio de Control: POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)
Incidentante: EDWAR ALARCON MESA
Incidentado: DEPARTAMENTO DE BOYACA
Radicación: 2008-0219

quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en la Sala de Audiencias No B1-5

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por no contestado el INCIDENTE DE DESACATO por parte del Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACA.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia de Pruebas de conformidad con lo previsto en inciso tercero del Artículo 129 del C. G. P., **la cual se señalara para el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en la Sala de Audiencias No B1-5.**

TERCERO: Por Secretaria cítese a esta Audiencia al Actora Popular LUIS GABRIEL PEREZ GONZALEZ, al Coadyuvante de la parte Actora EDWAR ALRACON MESA, al Represente Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACA y al MINISTERIO PUBLICO delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0042 PUBLICADO HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **MUNICIPIO DE PACHAVITA**

Demandado: **ANTV - RCTV**

Radicación: **2009-0017**

Revisado el expediente se observan los siguientes documentos:

- Informe de RCTV sobre los tramites adelantados para el Cumplimiento de la Sentencia (Folios 1196 a 1214)
- Informe de ANTV sobre los tramites adelantados para el Cumplimiento de la Sentencia (Folios 1216 a 1240)

En consecuencia, y previo a fijar fecha de Audiencia de Verificación de Fallo y en aras de principio de economía procesal, se pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación de Fallo, la documentación presentada por RCTV (Folios 1196 a 1214) y ANTV (Folios 1216 a 1240), **a fin de que hagan las observaciones que consideren, para dar cumplimiento integral a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Tunja de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) (Folios 850 a 876), modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012) (Folios 1042 a 1067)**

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

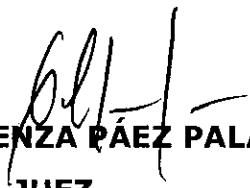
PRIMERO: Por Secretaría y previo a citar a Audiencia de Verificación de Fallo, **póngase en conocimiento** de los miembros del Comité de Verificación de Fallo, la documentación presentada por RCTV (Folios 1196 a 1214) y ANTV (Folios

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **MUNICIPIO DE PACHAVITA**
Demandado: **ANTV - RCTV**
Radicación: **2009-0017**

1216 a 1240), a fin de que hagan las observaciones, para dar cumplimiento integral a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Tunja de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) (Folios 850 a 876), modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012) (Folios 1042 a 1067), para lo cual poseen un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 042 HOY VEINTE (20)
DE NOVIEMBRE DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **REGINA PATRICIA PINTO LARA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE**
EDUCACIÓN
Radicación: **150013331008 200900158 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 385).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015) (fl. 344-376) resolvió revocar parcialmente la sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja (fl. 306-312), la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 042, PUBLICADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **CAMILO MENDOZA - OTROS**

Demandado: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -
OTROS**

Radicación: **2009-0334**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (Folio 324)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- En Auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014), se ordenó a costa del solicitante (MUNICIPIO DE TUTA) oficiar al **CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS)** (Folio 376).

Orden que fue cumplida por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, a través del Oficio No. JD1-1178-2009-0334 (Folio 385), **oficio que fue retirado y tramitado por el Municipio de Tuta.**

Sin embargo el **CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS)**, no ha dado respuesta a pesar de habersele hecho un requerimiento para tal fin (Folio 477)

Dado lo anterior, el Despacho procedió a requerir por segunda vez al **CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS)**, para que den respuesta respectivamente a los Oficios JD1-1178-2009-0334 (Folio 385).

Sin embargo la Secretaria de este Despacho (Folio 316), informa que se desconoce la Dirección del **CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS)**.

Así las cosas, el Despacho procedió requerir al MUNICIPIO DE TUTA a través del Auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015) (Folios 317 a 318), solicitante de la prueba, para que informe a este Despacho la Dirección del **CENTRO**

Referencia: **ACCION POPULAR**
Demandante: **CAMILO MENDOZA - OTROS**
Demandado: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Radicación: **2009-0334**

PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS).

El MUNICIPIO DE TUTA manifiesta que desconoce la dirección del CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DSEL AMBIENTE "CEPIS" (Folio 324).

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir al MUNICIPIO DE TUTA, solicitante de la prueba, para que informe al Despacho si desiste de la prueba tendiente a oficiar al **CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS)**, ante la imposibilidad de conseguir su dirección.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria requiérase al **MUNICIPIO DE TUTA**, solicitante de la prueba, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe Despacho si desiste de la prueba tendiente a oficiar al **CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS)**, ante la imposibilidad de conseguir su dirección. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 042 HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **DORA NAHIR GARCIA VARGAS**
Demandado: **INFIBOY**
Radicación: **150013331008 201100030 00**

Llega el presente asunto al Despacho con informe secretarial indicando que pasa para proveer lo que en derecho corresponde (folio 1177).

De la lectura detallada del expediente se advierte que a pesar de los múltiples requerimientos enviados por este Despacho a la ASOCIACION DE ENTIDADES FINANCIERAS, no se ha logrado que dicha entidad remita los documentos solicitados, habida consideración las direcciones proporcionadas por el apoderado de la parte actora no corresponden a la mencionada entidad.

Pues bien, a folio 1176 del expediente se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta que *"como quiera que si la información solicitada ya no reposa o se puede ubicar con ASOINFIS, no se puede insistirse más en la misma y deberá usted fallar con lo que haya como acervo probatorio..."*

Así las cosas, y en atención 344 del C.P.C, y como quiera que la prueba documental mencionada no ha sido practicada, es procedente decretar su desistimiento.

Ahora bien, de examinar el acervo probatorio decretado se establece que no se han practicado, los testimonios de **LILIANA MARTINEZ, ANDREA FUNEME, HECTOR PRIETO** solicitados por la parte demandante; y de **MARIA AZUCENA GUERRERO ZEA, NUBIA STELLA ALARCON GAVIDIA, AGNERY CARREÑO CARREÑO, RAFAEL ANTONIO CAMARGO MESA**, solicitados por la parte demandada; **A pesar de haberse citado para rendir el respectivo testimonio tal como se advierte a folio 95 a 97, y no comparecieron ni presentaron justificación alguna.**

Razón por la cual se le pondrá en conocimiento de las partes para que se manifiestes respecto del desistimiento de dichos testimonios y así poder continuar con el trámite del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

Acción:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

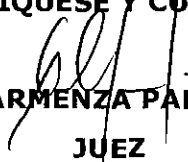
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DORA NAHIR GARCIA VARGAS
INFIBOY
150013331008 201100030 00

VI. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar del desistimiento, referente a Oficiar a ASOINFIS, expresado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes del presente asunto para que se manifiesten respecto de los testimonios **LILIANA MARTINEZ, ANDREA FUNEME, HECTOR PRIETO** solicitados por la parte demandante; y de **MARIA AZUCENA GUERRERO ZEA, NUBIA STELLA ALARCON GAVIDIA, AGNEY CARREÑO CARREÑO, RAFAEL ANTONIO CAMARGO MESA**, solicitados por la parte demandada; para que se manifiestes respecto del desistimiento de dichos testimonios y así poder continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA CARMEN PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO. 042 PUBLICADO HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
